

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Fernando Alonso Duque Arango
Convocados	Banco Falabella S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00613 00
Asunto	Incorpora inventario – Requiere a liquidador y a deudor

Previo a tener en cuenta las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores 1) BANCO FALABELLA, 2) SCOTIABANK COLPATRIA, 3), BANCO AV VILLAS, 4) BANCO DAVIVIENDA, 5) BANCO BBVA, 6) BANCO POPULAR, 7) BANCO DE OCCIDENTE, 8) TUYA, 9) COOFINEP, 10) ASOCIACIÓN MUTUAL PREVENSERVICIOS, 11) COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, 12) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (SUBROGATARIA DE ALVACREAR), 13) FONDO DE EMPLEADOS EP, se requiere al liquidador para que informe y acredite si respecto de las personas jurídicas mencionadas, el aviso les fue remitido a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación, con excepción de CARLOS ORLANDO DUQUE ARANGO.

Se incorpora al expediente el inventario de bienes presentado por la liquidadora designada, quien informa que los activos del deudor se presentan en cero “0”

De otro lado, como no obra respuesta de las entidades de Transunion, Datacredito, Procredito, se requiere al deudor y al liquidador designado para que gestione lo necesario con el fin de que obre en el expediente la respectiva respuesta.

Verificado lo anterior se procederá a darle traslado al inventario de bienes presentado por el liquidador.

Finalmente, en cuanto a la solicitud que realiza la entidad bancaria BBVA, al respecto se le indica que una vez se verifique el cumplimiento de lo ordenado en el auto de apertura y se agoten las etapas propias de este proceso se emitirá la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e06bcf22e6a9cfc35f47b23066e58dcc3653f00043b20dbded3c61e87c8c002**

Documento generado en 03/06/2022 06:25:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**